



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciocho (18) de noviembre del año 2021, la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365** y ficha catastral **Nº 00030000000080900003076**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14019-2021** acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado La Cecilia L16
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28' 35.32" N Long: -75°42'45.59" W
Código catastral	0003 0000 0000 0809 8000 03076



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Matricula Inmobiliaria	280-169365
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Institucional
Caudal de la descarga	0.064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-138-03-2022**, de fecha ocho (08) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado el día 16 de marzo del año 2022 al señor **HUMBERTO DE JESUS MENESES PANIAGUA** en calidad de APODERADO.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de marzo del año 2022, al Predio: **LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio la Cecilia se observa hay una vivienda campestre la cual tiene 5 habitaciones, 6 baños, cocina, zona de lavado, habitada permanentemente por tres personas, la vivienda cuenta con un sistema séptico que inicia con una trampa de grasas construida en mampostería de 80 x 70 x 80 de alto, el cual se conecta a un pozo séptico en mampostería con un área de 3.20 x 160 conformado por un pozo séptico el cual conecta a una Fafa y finalmente descarga a un pozo de absorción hermético el cual no se puede verificar. Cada compartimento tiene su tapa en concreto. El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.*



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que para el día 06 de abril del año 2022, mediante oficio No. 000057311a Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de requerimiento técnico a la señora Ángela Mercedes Meneses Osorio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.14019 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 14019 de 2021, para el predio Conjunto Cerrado La Cecilia L16 ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío, encontrando lo siguiente:*

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta del día 12 de marzo de 2022, en la que se evidencia:*
  - *En visita el predio la Cecilia se observa que existe una vivienda campestre, la cual tiene 5 habitaciones, 6 baños, cocina, zona de lavadero, habitada permanentemente por 3 personas.*
  - *la vivienda cuenta con un sistema séptico que inicia con una trampa de grasas construida en mampostería de 0.50 x 0.70 x 0.80 de alto, el cual se conecta un pozo séptico en mampostería con un área de 3.2 por 1.6, conformado por pozo séptico el cual conecta un FAFA y finalmente descargado un **pozo de absorción hermético el cual no se puede verificar.***
  - *cada compartimiento tiene su tapa en concreto el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.*
- *Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fueron presentadas en base a RAS 2000 título E, el cual fue derogado por la Resolución 0330 de 2017, además no se presenta diseño de la disposición final a pozo de absorción.*
- *El plano topográfico presentado no muestra la coordenada exacta de ubicación del pozo de absorción y no muestra el área requerida de infiltración según cálculo.*

*De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no se logró la verificación completa del STARD existente en campo y que la*



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*documentación técnica presenta falencias, por tanto, es necesario que se realicen las siguientes adecuaciones en campo, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento y allegar la siguiente documentación:*

- 1. Construir tapas de fácil acceso a la disposición final del vertimiento tratado a POZO DE ABSORCIÓN.*
- 2. Cada modulo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con manteamientos preventivos, funcionando adecuadamente y en buen estado.*
- 3. Cada módulo del sistema de tratamiento propuesto debe contar con tapas de fácil acceso para labores de inspección, mantenimiento y verificación.*
- 4. El sistema de tratamiento propuesto debe coincidir plenamente con el STARD evidenciado en campo.*
- 5. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- 6. Ajustar las memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas siguiendo los parámetros de diseño y dando cumplimiento a la Resolución 0330 de 2017 Artículos 172, 173, 175, 176, 177, 178.*
- 7. Allegar el diseño de la disposición final evidenciada en campo a pozo de absorción.*
- 8. El plano fotográfico debe ser complementado a fin de incluir la coordenada exacta de infiltración al suelo y su área requerida por el diseño.*
- 9. La documentación requerida debe ser firmada debidamente, por profesionales idóneos.*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No.E04845-22 de fecha 22 de abril de 2022 la señora Ángela Mercedes Meneses Osorio solicita prórroga para allegar los documentos solicitados y allega Recibo ingreso de caja No.2768 del 17 de mayo de 2022 por valor de \$99.000; plazo concedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, hasta el día 13 de mayo de 2022.

Que mediante oficio con radicado No.06095-22 de fecha 16 de mayo de 2022 la señora Ángela Mercedes Meneses Osorio allega los documentos solicitados.

Que el día 06 de octubre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-930 - 2022**

**FECHA:** 6 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO

**EXPEDIENTE:** 14019 de 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de noviembre del 2021.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-138-03-22-del 08 de marzo de 2022.



## RESOLUCIÓN No. 205

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales mediante acta del día 12 de marzo de 2022.
- Requerimiento técnico No. 5731 del 6 de abril de 2022.
- Respuesta del usuario con Radicado CRQ No. 6095 del 16 de mayo de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 6 de octubre de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado La Cecilia L16
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28' 35.32" N Long: -75°42'45.59" W
Código catastral	0003 0000 0000 0809 8000 03076
Matricula Inmobiliaria	280-169365
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Institucional
Caudal de la descarga	0.064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m2

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) en mampostería para la gestión de las aguas residuales generadas en la vivienda, Según las unidades propuestas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de Grasas: según memorias técnicas y planos La trampa de grasas recoge las aguas provenientes de la cocina.

**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Tabla 2 Dimensiones trampa de grasas**

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
0.88 m	0.22 m	0.154 m <sup>3</sup>	0.8 m	0,15 m
<b>Dimensiones construidas (m)</b>				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
0.8 m	0,7 m	0.440 m <sup>3</sup>	0,8 m	

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>						
Largo 1	Largo 2	Ancho	Prof. Total	Vol. A construir	Vol. De diseño	Borde Libre
0.93 m	0.46 m	0,7 m	2.2 m	<b>2.15 m<sup>3</sup></b>	<b>2.11 m<sup>3</sup></b>	0,30 m
<b>Dimensiones Construidas (m)</b>						
Largo 1	Largo 2	Ancho	Prof. Total	Vol. construido	Vol. De diseño	Borde Libre
1.6	0.8	1.25	2.2 m	<b>6.6 m<sup>3</sup></b>		

**Tabla 3 Dimensiones tanque séptico**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

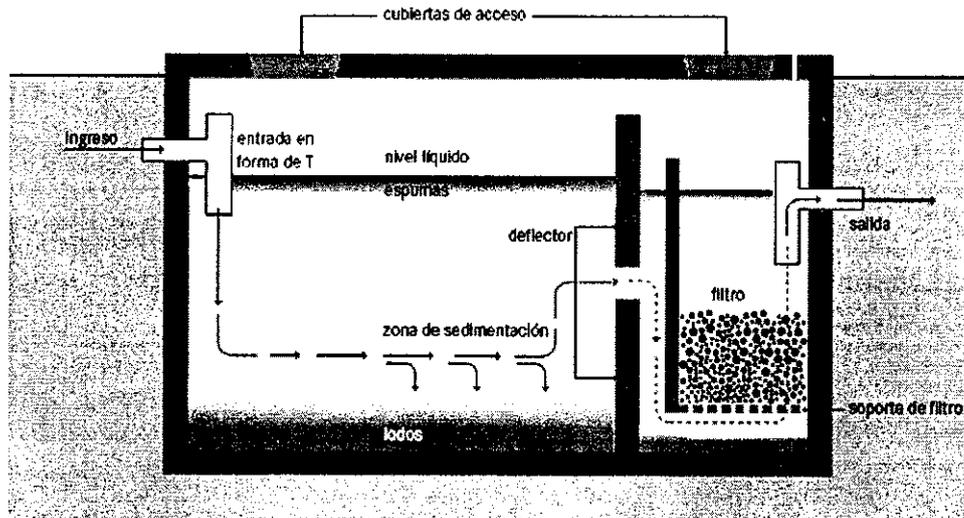
**Tabla 5 Dimensiones FAFA según diseño**

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>					
Largo interno	Ancho interno	Prof. Total	Vol. Tanque	Volumen de diseño	Falso fondo altura
0.7 m	1.25 m	1.8 m	<b>1,575 m<sup>3</sup></b>	<b>1.5 m<sup>3</sup></b>	0,30 m
<b>Dimensiones Construidas (m)</b>					
Largo interno	Ancho interno	Prof. Total	Vol. Tanque	Volumen de diseño	Falso fondo altura
0.8 m	1.25 m	2 m	<b>2 m<sup>3</sup></b>	<b>1.5 m<sup>3</sup></b>	0,30 m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 18 m<sup>2</sup>, para un valor de tasa de aplicación 0.03m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/día, por tanto, Se diseñan 3 ramales de 8m de longitud y ancho de 0.75m una zanja de infiltración de 21.9m de longitud

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 16 de marzo de 2020 por Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Conjunto Cerrado La Cecilia L16, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169365 se encuentra localizado en zona suburbano, con uso:



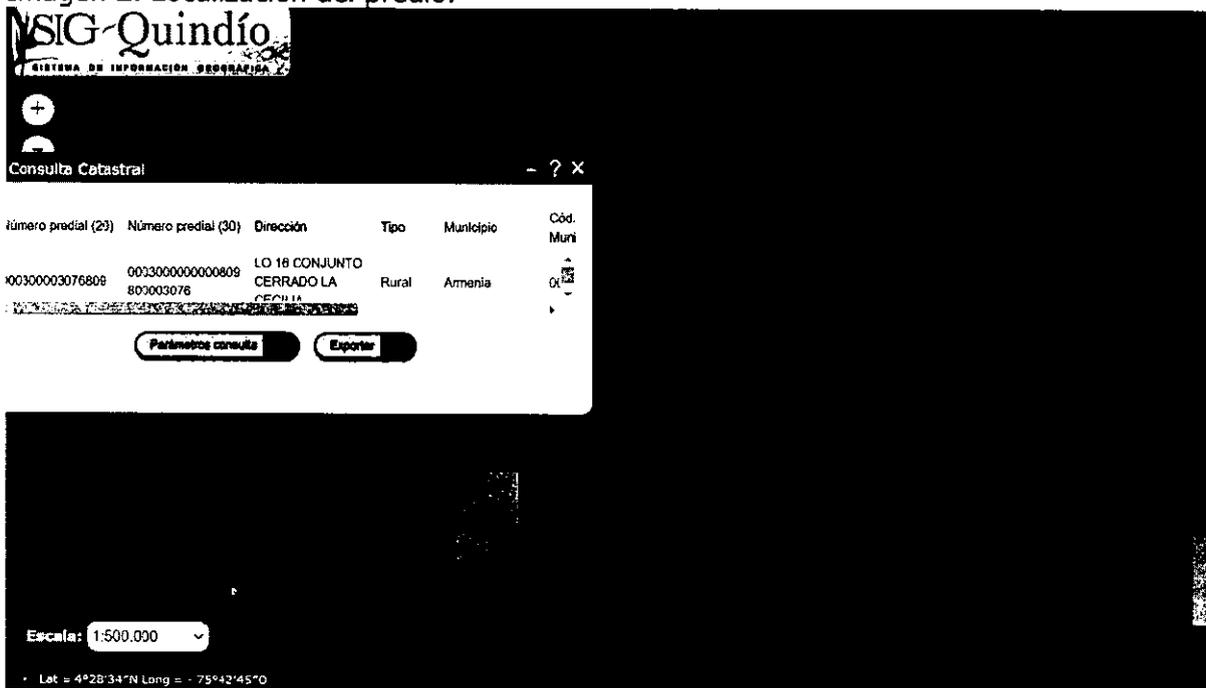
## RESOLUCIÓN No. 205

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

### **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Principal: de vivienda campestre.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera de distritos de conservación, sin embargo, en el límite sur de predio se evidencia un cuerpo de agua superficial.

Imagen 3. Áreas forestales protectoras



## RESOLUCIÓN No. 205

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



Tomado del SIG Quindío.

haciendo uso de la herramienta se identifica que el predio se ubica fuera de los 30 m al lado y lado del cuerpo de agua marcado como área forestal protectora según **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.***
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo.

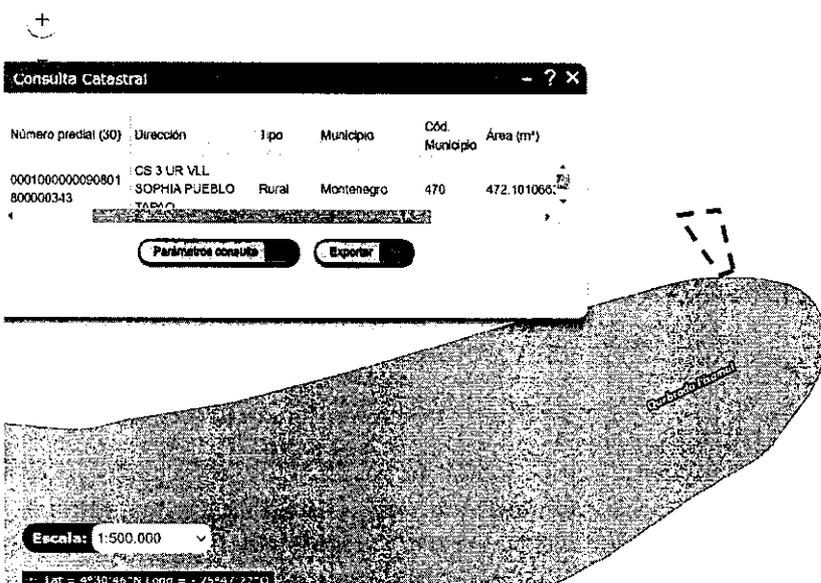


## RESOLUCIÓN No. 205

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**SIG-Quindío**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en las actas de visita:



## **RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 6 de octubre de 2022, realizada por la ingeniera ambiental Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- o un sistema de tratamiento en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico con mantenimientos recientes, FAFA con lecho filtrante y disposición final a campo de infiltración. Sistema funcionando adecuadamente y en buen estado, Se realizaron mantenimientos recientes.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema construido.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de



## RESOLUCIÓN No. 205

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

### 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14019 de 2021** y predio Conjunto Cerrado La Cecilia L16 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-169365 y ficha catastral 0003 0000 0000 0809 8000 03076, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.
- Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se ve fuera de suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda en construcción, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## RESOLUCIÓN No. 205

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 17 de febrero del año 2005 y tiene un área de 2.706 metros cuadrados y según el concepto de NORMA URBANA 2020-0089 de fecha 13 de marzo de 2020 expedido por Curador Urbano No.1 del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, donde se observa lo siguiente:

**Uso actual:** Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios, Dotacional

**Uso principal:** Servicios logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de Servicio, otros servicios asociados al transporte.

**Uso compatible:** Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.

**Uso restringido:** Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

**Uso prohibido:** Pecuario, avícola y porcícola, industria.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso actual y Compatible la vivienda campestre, vivienda construida como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto NORMA URBANA 2020-0089 de fecha 13 de marzo de 2020 expedido por Curador Urbano No.1 del municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad de sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra construido en el predio denominado **LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos generados en el predio, vivienda campestre que se encuentra en construcción.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida una casa campestre cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre construida, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las



## RESOLUCIÓN No. 205

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***.  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del seis (06) de octubre de 2022, donde la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **14019 de 2021**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentran en construcción, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretenden construir; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO**, identificada con la **cedula de ciudadanía No. 41.953.638**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-011-2022** que declara reunida toda la información para decidir.



## RESOLUCIÓN No. 205

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14019.2021** que corresponde al predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.953.638 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365** y ficha catastral **N° 00030000000080900003076**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado La Cecilia L16
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28' 35.32" N Long: -75°42'45.59" W
Código catastral	0003 0000 0000 0809 8000 03076
Matricula Inmobiliaria	280-169365
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Institucional
Caudal de la descarga	0.064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m2

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad



## RESOLUCIÓN No. 205

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISIES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISIES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por Cinco (5) contribuyentes y demás aspectos mencionados.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería para la gestión de las aguas residuales generadas en la vivienda, Según las unidades propuestas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de Grasas: según memorias técnicas y planos La trampa de grasas recoge las aguas provenientes de la cocina.



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Tabla 2 Dimensiones trampa de grasas**

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
0.88 m	0.22 m	0.154 m <sup>3</sup>	0.8 m	0,15 m
<b>Dimensiones construidas (m)</b>				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
0.8 m	0,7 m	0.440 m <sup>3</sup>	0,8 m	

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>						
Largo 1	Largo 2	Ancho	Prof. Total	Vol. A construir	Vol. De diseño	Borde Libre
0.93 m	0.46 m	0,7 m	2.2 m	<b>2.15 m<sup>3</sup></b>	<b>2.11 m<sup>3</sup></b>	0,30 m
<b>Dimensiones Construidas (m)</b>						
Largo 1	Largo 2	Ancho	Prof. Total	Vol. construido	Vol. De diseño	Borde Libre
1.6	0.8	1.25	2.2 m	<b>6.6 m<sup>3</sup></b>		

**Tabla 3 Dimensiones tanque séptico**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

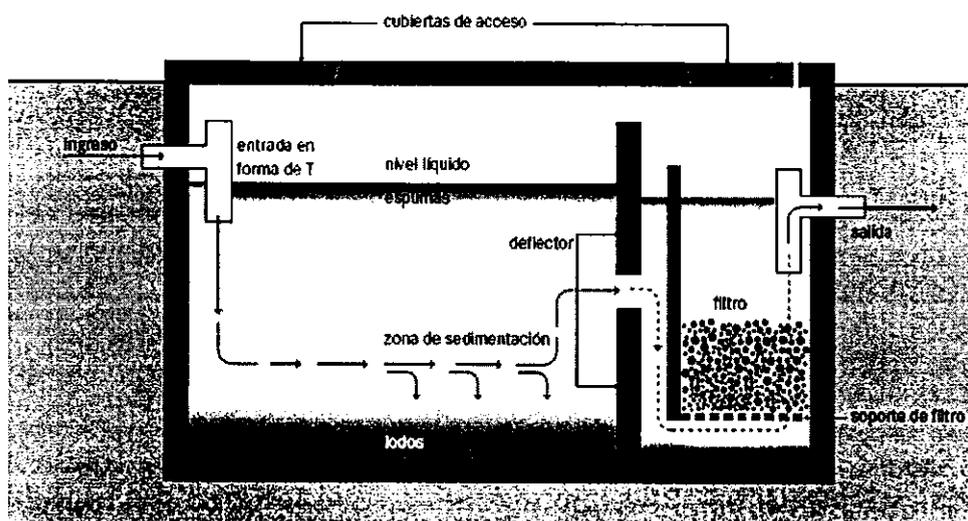
**Tabla 5 Dimensiones FAFA según diseño**

<b>Dimensiones recomendadas (m)</b>					
Largo interno	Ancho interno	Prof. Total	Vol. Tanque	Volumen de diseño	Falso fondo altura
0.7 m	1.25 m	1.8 m	<b>1,575 m<sup>3</sup></b>	<b>1.5 m<sup>3</sup></b>	0,30 m
<b>Dimensiones Construidas (m)</b>					
Largo interno	Ancho interno	Prof. Total	Vol. Tanque	Volumen de diseño	Falso fondo altura
0.8 m	1.25 m	2 m	<b>2 m<sup>3</sup></b>	<b>1.5 m<sup>3</sup></b>	0,30 m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18 m<sup>2</sup>, para un valor de tasa de aplicación 0.03m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/día, por tanto, Se diseñan 3 ramales de 8m de longitud y ancho de 0.75m una zanja de infiltración de 21.9m de longitud.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, ubicado en la vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q) para una (1) vivienda construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO**, propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.953.638 en calidad de propietaria que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANGELA MERCEDES MENECS OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.953.638, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

*[Firma manuscrita]*



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

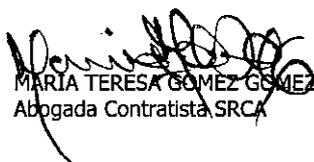
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA



DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA



**RESOLUCIÓN No. 205**

**ARMENIA QUINDÍO, 14 FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO DIECISES (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EXPEDIENTE 14 019 DE 2021**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE ----- ----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
----- -----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O